

cualquier persona la posibilidad de acogerse a la protección de un país cuando en los suyos de origen puedan ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. No se trata de proteger a una determinada confesión o comunidad religiosa o a determinados creyentes, sino a las personas que forman parte de la familia humana cuyos derechos fundamentales están siendo violados sistemáticamente.

Tal y como señala el Consejo General de la Abogacía en *La protección internacional de los solicitantes de asilo. Guía práctica para la abogacía*, elaborada conjuntamente con ACNUR², «el reto del abogado no es otro que la asistencia jurídica adecuada y necesaria para la protección internacional de personas refugiadas» porque, en definitiva, «dar asilo no es una cuestión de voluntad política de los gobernantes, sino aplicación del Derecho». Precisamente al Derecho, como instrumento para la defensa de derechos humanos y en particular del derecho de libertad religiosa, se refiere esta excelente e interesante obra cuya lectura aconsejamos vivamente.

ISABEL CANO RUIZ

VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, José María, CANO RUIZ, Isabel (eds.), *El derecho de libertad religiosa en el entorno digital. Actas del IX Simposio Internacional de Derecho Concordatario*, Comares, Granada, 2020, 518 pp.

Vivimos una revolución tecnológica, un proceso de digitalización de la sociedad que afecta a todos los ámbitos y a todos los sujetos que la integran, no solo en sus relaciones con los poderes públicos y sector privado, sino en las relaciones con sus semejantes y en la forma en la que los mismos se expresan y manifiestan, y en sus derechos, como el de libertad religiosa.

Los avances tecnológicos ofrecen ventajas tanto a las distintas Confesiones religiosas, que ven en Internet un nuevo medio de difusión y contacto con sus fieles, como a estos últimos, que pueden expresar y compartir sus creencias sin ningún tipo de límite espacial o temporal. Pero, por otra parte, se presentan nuevas dificultades o amenazas, o se amplifican las ya existentes. Las Entidades religiosas ven cómo las obligaciones de usar nuevas tecnologías dificultan su funcionamiento, y los ciudadanos ven cómo sus manifestaciones religiosas los convierten en el objetivo de los delitos de odio a través de las redes sociales. Son estas y otras muchas cuestiones las que, en la obra que aquí recensionamos, analizan excelentes autores en forma de lo que fueron Ponencias y Comunicaciones.

Tenemos entre nuestras manos las Actas del IX Simposio Internacional de Derecho Concordatario, celebrado en Madrid del 5 al 7 de junio de 2019, cuya edición, bajo el título *El derecho a la libertad religiosa en el entorno digital*, y de la mano de los Profesores José María Vázquez García-Peñuela e Isabel Cano Ruiz, ha pasado a formar parte

² Disponible en '<https://bit.ly/2x8xKG0>'

de las obras que componen la Colección de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado. Esta Colección, dirigida por el citado Profesor Vázquez y por el excelente Catedrático de la materia, Miguel Rodríguez Blanco, se dedica en esta ocasión a la memoria de los Profesores Juan Fornés y Eduardo Molano, cuyas aportaciones al Derecho canónico nos ofrecen un Derecho constitucional canónico, centrado en el análisis de la función constitucional que desempeña el Derecho divino.

La estructura de la obra es sencilla en tanto que integra una Presentación y se abre y cierra con las Ponencias y Comunicaciones objeto del Simposio celebrado en Madrid. Tras un total de una docena de Ponencias se recogen una veintena de Comunicaciones. En la Presentación del Monográfico los editores de la obra dejan ya claro lo que el lector va a encontrar: una obra que va a girar en torno a un ámbito, el digital, que ha puesto a la libertad religiosa, como al resto de derechos fundamentales, frente a nuevas perspectivas de ejercicio, pero también frente a nuevas amenazas. De esta forma da comienzo la obra.

* * *

Comienza la obra con la Ponencia del Profesor Manuel Alenda Salinas. El Profesor alicantino analiza una cuestión debatida a lo largo de la obra en otras Ponencias y Comunicaciones como es la aplicación de la normativa de protección de datos personales a las Confesiones religiosas, especialmente, tras la aprobación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), con su artículo 91 dedicado especialmente a las Confesiones religiosas, y del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española, de abril de 2018, sobre la protección de datos de la Iglesia Católica en España. El autor señala que si bien la normativa de protección de datos personales comenzó aplicándose a la Iglesia «de manera interesadamente deformada, cuando no tergiversada hasta extremos demagógicos» (p. 3) e, incluso, de manera «alegal» (p. 29), finalmente desde la Unión Europea, de forma pragmática (y aquí cita la STJUE de 10 de julio de 2018 sobre los Testigos de Jehová), se ha considerado que todos deben respetar los derechos fundamentales reconocidos en la Unión sin que ello suponga una vulneración de la autonomía confesional (p. 20).

A continuación, la Profesora María del Mar Moreno realiza una ingente y exhaustiva tarea analizando todos los Acuerdos concordatarios vigentes firmados a nivel mundial en los que se menciona, bien directamente, bien indirectamente, el tratamiento de datos personales, destacando el hecho de que los archivos eclesiásticos «son sedes donde se conserva la memoria de las comunidades cristianas y factores de cultura para la nueva evangelización», o bien deben estar a disposición de toda la comunidad, por lo que no pueden escapar a la realidad que los rodea (p. 32).

En tercer lugar, la Ponencia del Profesor Miguel Rodríguez Blanco sobre el régimen jurídico de los archivos eclesiásticos en el Derecho español nos describe, de forma clara y concisa, el valor histórico de los archivos eclesiásticos, así como su acceso e inviolabilidad y su relación con la protección de datos personales, evidenciando que las referencias a los archivos son escasas, fragmentaria y llenas de lagunas (p. 67). Destacamos de esta Ponencia la referencia a la competencia estatal en materia de archivos

(pp. 63-64), así como a la autonomía de las Confesiones religiosas y su capacidad en materia archivística, reconociéndose la inviolabilidad de los archivos por su valor cultural y, por lo tanto, un derecho de acceso a su contenido (p. 75).

En cuarto lugar la Ponencia de la Profesora Mercedes Murillo analiza cómo la obligación existente para las personas jurídicas de relacionarse con la Administración pública a través de medios electrónicos afecta a las Entidades religiosas, especialmente en lo relacionado con la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas (pp. 81-82), manifestando que habrá que plantearse «alguna reflexión de futuro» (p. 91).

El Profesor Rafael Palomino realiza una comparativa de los distintos portales institucionales de las Confesiones religiosas, su contenido y la forma en la que los mismos contribuyen a la libertad religiosa, dado el impacto antropológico de Internet y su conexión con la religión (p. 99), analizando también la valoración que de ellos tienen los usuarios. A diferencia de otros autores de esta obra, al Profesor madrileño le preocupa la visión de la religión «como un asunto estúpido y peligroso», entendiendo que la misma atraviesa por serias dificultades (pp. 105 y 113), destacando así el papel esencial de Internet para informar y promocionar a las Confesiones religiosas recordando, como dijera McLuhan, que «el medio de comunicación y el mensaje transmitido se influyen mutuamente».

Haciendo hincapié en el medio y el mensaje, en la Ponencia de la Profesora Francisca Pérez-Madrid se describe el aumento de los delitos de odio a través de los entornos online, con especial atención a los causados por motivos religiosos (pp. 121-127). La Profesora critica la falta de unos contornos claros del concepto de discurso de odio y su vinculación con las llamadas fake news o «mensajes tóxicos», frente a lo que propone el uso de las llamadas «trusted flaggers» para identificar sitios o noticias de confianza y veraces (pp. 116-117), aunque reconoce que los mecanismos de denuncia y eliminación de comentarios no funcionan adecuadamente (p. 130).

A continuación, se recogen una serie de Ponencias que realizan un estudio comparado de la aplicación de la normativa de protección de datos a las Confesiones religiosas de Italia (Marta Tigano), Francia (Mélanie López-Trédez), Portugal (Paulo Adragao), y Perú (en la Comunicación de Gonzalo Flores). En todas ellas se recoge la relativa novedad de la materia, la falta de sensibilidad hacia el fenómeno religioso, la necesidad de autonomía de la Iglesia en sus propósitos institucionales (p. 150), la recomendable vinculación con el concepto de dignidad personal (p. 178), o el papel de las Autoridades de control (p. 294). Pero destacamos el caso francés por el análisis que se realiza de la cuestión en el contexto de laicidad, que en la práctica conlleva que el Estado desconozca las convicciones y prácticas religiosas de su población o la ausencia de censos sobre las creencias religiosas, con la referencia al concepto de «asociaciones con finalidad cultural, exclusiva o no» (p. 169).

Retornando al nivel nacional se analiza en las siguientes Ponencias otras cuestiones que guardan una estrecha relación con el proceso de digitalización de nuestra sociedad, como es la exigencia de transparencia. En primer lugar, por la Profesora Olaya Godoy se analiza la frecuente controversia entre transparencia y protección de datos y su impacto en el ámbito de la Iglesia católica y las confesiones que tienen Acuerdos de Co-

peración con el Estado, criticando tanto el uso de formatos no reutilizables como la gran disparidad de medios tecnológicos de los que disponen las Confesiones. En segundo lugar, el Profesor Juan González Ayesta analiza concretamente los Portales de Transparencia de la Conferencia Episcopal Española y de las Diócesis españolas, señalando el esfuerzo que se realiza por «avanzar en la senda de la transparencia» (pp. 206-208), pero haciendo hincapié en que la verdadera transparencia se apoya más en la calidad de la información ofrecida que en la cantidad de datos ofrecidos (p. 211).

Cierra el bloque de Ponencias el gran experto en la materia, D. Moisés Barrio Andrés, quien tras describir los desafíos para la ciencia del Derecho (p. 230), se centra en una nueva disciplina que denomina Lex Robótica o Derecho de los Robots (p. 231), poniendo el acento en la transformación de viejos principios aplicables, como el de indemnidad ahora asimilado al principio de proteger la dignidad humana (p. 234).

* * *

Tras el gran número de magníficas Ponencias, comienza un bloque no menos interesante de excelentes Comunicaciones. Abre este bloque la Comunicación de la Profesora Rossella Bottoni analizando el uso de los datos personales en la lucha contra el terrorismo y su vinculación con la libertad religiosa, concretamente en el caso del Registro de los nombres de pasajeros (*passenger name records*, PNR) y la posibilidad que este ofrece de elaborar perfiles de sujetos vinculado a sus creencias religiosas, lo que evidentemente tiene un claro efecto discriminador de las minorías (p. 264). En conexión con esta Comunicación, destacamos la Comunicación de la Profesora Elena García-Antón, que analiza la política de seguridad española frente a los actos del terrorismo vinculados al fundamentalismo islámico, demandándose un nuevo planteamiento de las relaciones entre religión y seguridad pública (p. 303), pero criticando la falta de conexión entre protección de datos y ciberterrorismo por parte de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad (pp. 310-311). De nuevo, retomando el papel de las redes sociales en la transmisión de las creencias religiosas, el Profesor José María Martí analiza la relación entre proselitismo y adoctrinamiento en el entorno digital, con especial atención a las sectas y al yihadismo (pp. 403-404) destacando que, en el caso de los fenómenos terroristas, el canal juega un papel esencial (p. 412). Por su parte, Marina Meléndez-Valdés hace también hincapié en la relevancia del medio (p. 420), reflexionando sobre el hecho de que la Red no se trata simplemente de un espacio de diálogo y apertura, sino que a la vez es un espacio abierto al anonimato, a los mensajes irreflexivos o deformados, abriéndose así un reto para las Iglesias y Confesiones en relación a la planificación y regulación de sus medios en Internet y a la certificación de páginas webs, foros y redes sociales (p. 422).

La Profesora extremeña María Cebriá analiza el ya citado Decreto General de la Conferencia Episcopal Española y la regulación que se hace del secreto ministerial, señalando la necesidad de concreción de la normativa de protección de datos y también de la eclesial. Destacando esa falta de concreción en la normativa eclesial, nos encontramos también en esta obra con la excelente Comunicación de la Profesora María J. Roca, quien analiza la aplicación del RGPD por las Conferencias Episcopales Euro-

peas y sus Decretos Generales (concretamente, los casos de Alemania, Austria, Croacia, España, Italia, Polonia, República Checa y Rumanía) y señala que si bien en unos casos se ha producido casi una transposición literal del RGPD, como en el caso español, en otros casos solo se contienen algunas previsiones específicas puntuales, sin tener en cuenta hechos que se rigen por el Derecho canónico (pp. 478-479). En la misma línea que la Profesora Roca, sobre la necesidad de concretar el alcance y contenido de los conceptos del RGPD, se pronuncia el Profesor Jorge Subirán, señalando la imprecisión del concepto de convicciones religiosas y filosóficas (p. 500), bajo el convencimiento de que las Confesiones religiosas no pueden escapar de la regulación jurídica de la normativa de la protección de datos, pero destacando la necesidad de crear una Autoridad de control específica y diferente a la propia Autoridad estatal de control de datos personales. Y, por último, en este bloque de Comunicaciones, reincidiendo en el análisis de la aplicación del RGPD y del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española, la Profesora Matilde Pineda manifiesta que la postura adoptada por la Iglesia católica sobre los datos personales contenidos en los Libros sacramentales no es sostenible (p. 444), dado que si «los derechos del hombre son también los derechos de Dios, negar que los datos en los Libros sacramentales son datos personales supone negar la existencia misma del derecho a la protección de datos», por lo que critica que la Santa Sede no haya unificado su criterio, llevando a discrepancias y generándose una discriminación en el seno de la Iglesia católica.

La Comunicación del Profesor Jaume Codina analiza las posibilidades de la libertad religiosa en el entorno digital –especialmente para las confesiones minoritarias (p. 284) y en el marco de lo que denomina «supermercado del espíritu», así como sus peligros. Y, por ello, destaca la necesaria formación en libertad religiosa (p. 285). Abogando por esta necesaria formación en materia de libertad religiosa encontramos otras dos Comunicaciones. En primer lugar, en relación con el discurso del odio por motivos religiosos en el entorno digital, la Comunicación de las Profesoras Pilar Rey Peña y Montserrat Gas-Aixendri, quienes evidencian el aumento de los delitos de odio por motivos religiosos (p. 455) y señalan la importancia de conocer el sesgo o motivación que causan este tipo de ataques, de modo que puedan desenmascarse y visibilizarse mejor estas conductas antijurídicas, siendo imprescindible la educación para reconocer, rechazar y hacer frente al discurso de odio (p. 464). En segundo lugar, más centrada en el ámbito educativo, la Comunicación de Belén Rodrigo Lara analiza el empleo de los recursos de las tecnologías de la información y comunicación en la asignatura de religión, tomando como referencia la nueva LOPDGDD, pero no en su faceta del tratamiento de datos personales, sino por su vinculación con el bloque dedicado a los derechos digitales, donde la citada Ley orgánica se refiere a los derechos a la educación digital, a la protección de los menores en Internet y al uso de las TIC como recurso educativo, bajo el convencimiento de que para evitar un mal uso y prevenir situaciones de riesgo para los derechos fundamentales, es preciso adquirir competencias digitales (p. 486).

Así las cosas, analizando la relación de los jóvenes y las redes sociales y el fenómeno religioso, nos encontramos con la Comunicación de Enrique Marcos Pascual, quien recuerda las palabras del Papa Francisco mostrando su interés por la evangeliza-

ción digital (p. 392), hablándose de una ciber religión, aunque se manifiesta pesimista ante el peligro de que la libertad religiosa se diluya en la libertad de expresión y la de asociación (pp. 389-390). Junto a esta Comunicación, en relación con el uso de las redes, pero centrándose en el caso de los menores, se presenta la Comunicación de la Profesora cordobesa, Más del Pilar Mesa, quien describe la necesidad de recurrir al concepto jurídico de «madurez» del menor (p. 435).

En este orden de cosas, y en conexión con el uso de las redes sociales y la viralidad del discurso del odio a través de las mismas, muy interesante es la Comunicación presentada por el Profesor Marcos González Sánchez sobre la islamofobia y el antisemitismo en las redes sociales, dando algunos ejemplos recientes y diferenciándolo de la libertad de expresión, recordando el Plan de Acción de Lucha contra los delitos de odio del Ministerio del Interior (p. 315), así como el Código de Conducta de la Comisión Europea junto con Facebook, Twitter, Youtube y Microsoft para luchar contra la propagación de la incitación al odio en Internet (pp. 318-322).

Como ocurría con las Ponencias, nos encontramos con un conjunto de Comunicaciones que analizan la relación de las Confesiones religiosas con su obligación de transparencia. En la Comunicación de la Profesora María Jesús Gutiérrez del Moral se destaca el papel que juega la transparencia en la participación en los procesos normativos, con especial atención a la participación de las Confesiones religiosas, cuestionando la poca participación que las mismas tuvieron como grupos de interés en la elaboración de los Reales Decretos 593/2015 y 594/2015, relativos a la declaración de notorio arraigo y del Registro de Entidades Religiosas, respectivamente (pp. 333-334). Junto a esta Comunicación, la del Profesor Enrique Herrera incide en la cuestión de la digitalización y en su impacto en el caso del Registro de Entidades Religiosas, así como en el problema de los medios técnicos disponibles, especialmente por parte de las pequeñas comunidades religiosas con pocos recursos económicos y con miembros de avanzada edad con escasa o nula formación en el uso de las nuevas tecnologías (p. 352). Prestando especial atención también a la falta de medios de algunas Confesiones religiosas en su proceso de digitalización, el Profesor valenciano Diego Torres presenta una Comunicación, que cierra el bloque de Comunicaciones, con la que analiza el problema práctico de la exigencia a las Confesiones religiosas de un notorio arraigo y su posible equiparación al arraigo digital (p. 507), bajo el convencimiento de que esta nueva época digital está marcada «por el retorno de las religiones, de una religiosidad distinta, más plural y compleja pero no por ello menos religiosa» (p. 508). Por su parte, analizando las medidas de transparencia de la Iglesia católica, pero enlazándolo con los casos de la responsabilidad penal del clero en los casos de abusos y la publicación digital de listas de acusados, encontramos la Comunicación de Ángel López-Sidro, quien tras describir el caso de Estados Unidos con las conocidas como Leyes Megan que obligan a dar publicidad, por distintos medios, a los datos de las personas condenadas por delitos sexuales (p. 376) o el caso de Chile (p. 380) u otros países europeos donde solo se dan cifras o se remite a las webs de las Diócesis, se concluye que en España no parece que se den las mismas condiciones legales para publicar dichos listados.

Entre las Comunicaciones presentadas, el Profesor José Luis Llaquet de Entrambasaguas nos presenta una Comunicación con un punto de vista diferente a las anteriores en tanto que se centra en la necesidad del reconocimiento legal de las opciones de conciencia no religiosa en Europa, así como su correcto tratamiento en el entorno digital, pues manifiesta que dicho tratamiento es prácticamente inexistente en nuestro entorno cultural (p. 355) y que se vincula con cuestiones relativas la humanismo o al ateísmo más que como creencias alternativas a las religiosas (p. 357).

* * *

Tenemos en nuestras manos una excelente obra, no solo por el riguroso nivel académico y profesional de los autores y autoras que forman parte de la misma, sino por la capacidad de unir en una misma obra todos y cada uno de los problemas que afectan al derecho a la libertad religiosa frente al creciente fenómeno de digitalización que viven nuestras sociedades. Cada una de las Ponencias y Comunicaciones, y todas ellas en su conjunto, ofrecen una magnífica obra con una visión global del papel que Internet y las tecnologías juegan en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa no solo por parte de creyentes o no creyentes, sino de las distintas Confesiones religiosas. Una obra recomendable no solo para las Confesiones religiosas, sino para todos los estudiosos del Derecho, profesen o no creencia alguna.

MÓNICA ARENAS RAMIRO

D) DERECHO DE FAMILIA

CEBRIÁ GARCÍA, María, *Los efectos civiles de los matrimonios religiosos no católicos en el ordenamiento jurídico español. Regulación y realidad*, Aranzadi, Cizur Menor, 2019, 155 pp.

Las modificaciones introducidas por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria se han reflejado naturalmente en los preceptos del Código civil y de la Ley del Registro Civil dedicados a la inscripción del matrimonio celebrado en forma religiosa no católica. En paralelo, ha sido objeto de modificación el artículo 7 de las leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 noviembre, por las que se aprueban respectivamente los Acuerdos de cooperación suscritos por el Estado español con las Federaciones evangélica, judía e islámica y se ha aprobado la Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de matrimonios celebrados en forma religiosa. En este contexto, surge la monografía de la Dra. María Cebriá García, Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Extremadura, en la que realiza un exhaustivo y riguroso análisis *sobre los efectos civiles de los matrimonios religiosos no católicos* en el ordenamiento jurídico español, desde la perspectiva de la normativa vigente y de la actual diversidad religiosa que se aprecia en la sociedad española.